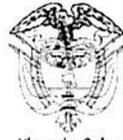




República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 0835** DE

( **27** AGO 2016 )

Por la cual se establece el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel y del alcohol carburante, que regirá a partir del 28 de agosto de 2016

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del decreto 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012, 9 1566 del 27 de septiembre de 2012 y 4 0211 del 29 de febrero de 2016, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el biocombustible para uso en motores diésel y para el alcohol carburante, que regirá a partir del 28 de agosto de 2016.

S  
JO  
A

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel y del alcohol carburante, que regirá a partir del 28 de agosto de 2016"

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** El ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 28 de agosto de 2016, será de Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos con Dos Centavos M/Cte. (\$9.966,02), por galón.

**Artículo 2.** El ingreso al productor del alcohol carburante que regirá a partir del 28 de agosto de 2016, será de Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos M/Cte. (\$7.832,84), por galón.

**Artículo 3.** La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0726 del 27 de julio de 2016.

**Artículo 4.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **27 AGO 2016**



**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Fabio Andrés Leguizamo  
Revisó: Carlos David Beltrán Quintero/Juan Manuel Andrade/Diego Fabián Lozano/Yolanda Patiño Chacón  
Aprobó: Germán Arce Zapata